

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2023

Miércoles, 22 de marzo

Núm. 33

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

| | |
|---|------|
| MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CHE. Proyecto reducción de riesgo de inundación | 1225 |
|---|------|

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

| | |
|---|------|
| RECAUDACIÓN Subasta de bienes inmuebles | 1226 |
| CULTURA Y JUVENTUD Becas investigación para jóvenes investigadores | 1229 |
| X Certamen de Entrega de Premio Colodra | 1232 |

AYUNTAMIENTOS

| | |
|---|------|
| SORIA Modificación y derogación de ordenanzas fiscales | 1233 |
| ÁGREDA Ordenanza de limpieza urbana | 1236 |
| ALCONABA Memoria de obra | 1254 |
| ALDEALPOZO Modificación de créditos | 1255 |
| ALMAZUL Presupuesto General | 1256 |
| Cuenta General | 1257 |
| ALMAZÁN Tasa piscinas | 1258 |
| ARCOS DE JALÓN Cuenta General | 1259 |
| AYLLONCILLO Cuenta General | 1260 |
| BARAONA Presupuesto General | 1261 |
| Cuenta General | 1262 |
| EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA Lista admitidos y excluidos Monitores de O.T.L. | 1263 |
| Lista admitidos y excluidos Oficiales de 2ª | 1265 |
| Lista admitidos y excluidos Peón Limpieza Viaria | 1267 |
| Lista admitidos y excluidos Peón Servicios Múltiples | 1269 |
| CARRASCOSA DE LA SIERRA Adjudicación de contrato | 1271 |
| CASTILRUIZ Presupuesto General | 1272 |
| FUENTEPIÑILLA Memoria técnica | 1273 |
| NAVALCABALLO Padrón agua, basura y alcantarillado | 1274 |
| NOVIERCAS Memoria de obra | 1275 |
| ÓLVEGA Presupuesto General | 1276 |
| PEDRAZA Cuenta General | 1278 |

S
U
M
A
R
I
O



BOPSO-33-22032023

S U M A R I O

| | |
|--|------|
| POZALMURO | |
| Modificación presupuesto | 1279 |
| QUINTANA REDONDA | |
| Memoria de obra | 1280 |
| QUINTANAS DE GORMAZ | |
| Juez de Paz Titular y Sustituto | 1281 |
| ROLLAMIENTA | |
| Cuenta General | 1282 |
| SERÓN DE NÁGIMA | |
| Ordenanza Impuesto sobre Bienes Inmuebles | 1283 |
| Ordenanza Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras | 1286 |
| TAJUECO | |
| Memoria técnica | 1291 |
| TARDELCUENDE | |
| Presupuesto General | 1292 |
| TARODA | |
| Memoria de obra | 1293 |
| VADILLO | |
| Cuenta General | 1294 |
| VALDERRUEDA | |
| Cuenta General | 1295 |
| VIANA DE DUERO | |
| Memoria de obra | 1296 |



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Junta de Castilla y León - Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental - Servicio de Calidad de las Aguas ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - SERVICIO DE CALIDAD DE LAS AGUAS

Objeto: SANTA MARÍA DE HUERTA. PROYECTO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

Cauce: RÍO JALÓN, BARRANCO DEL TEJAR

Municipio: SANTA MARIA DE HUERTA (SORIA)

La actuación solicitada consiste en nuevo cauce del barranco del Tejar desde la calle San Bernardo, casco urbano de Santa María de Huerta.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este Organismo de cuenca en el siguiente enlace:

<https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo, durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976711000.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2022. – El Comisario Adjunto, Javier San Román Saldaña

702

BOPSO-33-22032023

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****RECAUDACIÓN***CONDICIONES subasta de bienes inmuebles*

Identificador de Subasta BOE: SUB-RC-2023-4200200122023.

DEUDOR: MONGE ANDRES CLEMENTE. 16698508W.

Número de expediente de ejecutiva: 2019EXP76001651.

Entidad donde se origina la deuda: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

En el procedimiento administrativo de apremio referido, seguido en el Servicio Provincial Tributario, por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de Soria, se ha acordado proceder a la enajenación mediante subasta pública de los inmuebles embargados al deudor, que será única y se realizará por medios electrónicos en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, con enlace web: <https://subastas.boe.es/>.

Se fija un plazo de 20 días naturales desde la apertura de la subasta para la presentación de ofertas de forma electrónica, debiendo observarse en su trámite y realización el procedimiento establecido en dicho portal y las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR EN LOTE ÚNICO:

Naturaleza: Urbana.

Descripción: Casa.

Termino municipal: San Esteban de Gormaz (Soria).

Situación: CL CARRETERA 18 DE VELILLA DE SAN ESTEBAN.

Referencia catastral: 4344306VM7044S0001WG.

Superficie gráfica catastral: 330 m2. Construidos 393 m2 (vivienda: planta baja 109 m2 y planta primera 83 m2 y almacén 30, 38 y 133 m2)

Derechos del deudor: 100 % de la propiedad.

Valoración a efectos de subasta: 31.441,85€.

Datos Registrales: No figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

Cargas: SIN CARGAS.

Tipo de Subasta: 31.441,85€. (no incluye los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes).

Importe del depósito a realizar: 1.573,00€.

Puja mínima: 15.720,93€.

Incremento entre posturas: 100,00€.

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica: <https://subastas.boe.es/ds.php?id= SUB-RC-2023-4200200122023>.

ADVERTENCIAS:

1/ Para poder participar en la subasta es obligatorio:

BOPSO-33-22032023



- Disponer de NIF.
- Estar dado de alta como usuario en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Ser titular de, al menos, una cuenta abierta en alguna de las entidades de crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria y que se encuentren adheridas a este procedimiento.
- Constituir un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta del bien o lote por el que se desea pujar en la forma indicada en el Portal.

2/ Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 bis de este reglamento, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

3/ La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

4/ La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes si se efectúa el pago íntegro de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5/ Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, no se adjudicarán los bienes que, en virtud de las cuantías ofrecidas, no fuera necesaria su adjudicación para cubrir la deuda reclamada en su totalidad.

6/ Designado adjudicatario cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo, retracto u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, dichos interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

7/ Es obligación del adjudicatario designado ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación en los 15 días siguientes a que le sea notificada la adjudicación del bien o lote.

8/ Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago. Pudiendo acordarse entonces la adjudicación al siguiente licitador que realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento.

9/ Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del artículo 103 del RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

10/ A los adjudicatarios definitivos de los bienes se les entregará certificación del acta de adjudicación de los bienes, que constituye el documento público de venta a todos los efectos, no pudiéndose exigir ningún otro título.

11/ Todos los gastos que se originen como consecuencia de la adjudicación, incluidos los impuestos que graven la transmisión, serán a cargo del adjudicatario.



12/ Si existieran deudas por IBI en los inmuebles adjudicados se estará en lo previsto en los artículos 78 y 79 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

13/ Si después de realizada la subasta siguiera existiendo deuda y hubiese bienes no adjudicados, se iniciará, siempre que estuviese interesado en ello, el procedimiento de adjudicación al Ente Público acreedor establecido en los artículos 172.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria y 108 y 109 del RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación.

14/ En todo lo no previsto en el presente anuncio se estará en lo señalado en la legislación vigente.

Soria, 20 de marzo de 2023. – El Recaudador, Jesús Sanz.

731

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****CULTURA Y JUVENTUD**

CONVOCATORIA de becas de investigación etnográfica para jóvenes investigadores

BASES

La Diputación de Soria, a través de su Departamento de Cultura, Juventud y Deportes, convoca dos BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA JÓVENES INVESTIGADORES, con el fin de ofrecer un cauce de formación práctica a los jóvenes que les permita acceder al mundo laboral con una experiencia guiada y avalada por una institución pública.

1.- Objetivo:

Se convocan dos becas con los siguientes objetivos:

- El Carnaval en la provincia de Soria
- Escanead y estudio del archivo fotográfico de Covalada (Toribio Herrero)

Una vez concluido el periodo de la beca, los beneficiarios de la misma deberán presentar una memoria final sobre el trabajo realizado y el resultado del mismo.

2.- Cuantía:

Cada una de las becas está dotada con DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €), cantidad sujeta a la normativa fiscal vigente. El abono de la beca se realizará tras la presentación y aprobación definitiva del trabajo final por el Departamento de Cultura y Juventud de la Diputación Provincial de Soria.

3.- Requisitos de los participantes:

Las becas están destinadas a jóvenes investigadores que no superen los 35 años de edad con formación superior y experiencia acreditada en los ámbitos de trabajo relativos a cada una de las becas.

Serán causa de incompatibilidad para ser beneficiario de estas becas:

- a) Haber sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.- Duración:

El inicio de la beca tendrá lugar en el plazo de 10 días, a contar desde la comunicación a la persona seleccionada, previa aceptación expresa por parte del becari@.

Cada becari@ realizará la investigación asignada con medios propios. Cada mes entregará un informe con los resultados de su trabajo, siguiendo las pautas que le indicará el Departamento de Cultura y Juventud de la Diputación.

Finalizado el trabajo, se deberá presentar la memoria final con anterioridad al 12 de diciembre de 2023, mediante entrega por escrito, impreso en papel y también en formato digital acompañado de todas las transcripciones realizadas y sus fichas.

Esta beca no supone el establecimiento de ninguna relación contractual o estatutaria ni supondrá, en consecuencia, vinculación laboral o funcional entre el/la beneficiario/a y Diputación de Soria.

La condición de becario será compatible con la percepción de otras becas o ayudas procedentes de otras administraciones o entidades de derecho público o privado siempre y cuando se

BOPSO-33-22032023



comunique esta situación a la Diputación Provincial de Soria y las obligaciones derivadas de las mismas no interfieran con las que asume para con la Diputación de Soria.

5.- *Solicitud:*

Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo que se adjunta a estas bases y deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Soria (C/ Caballeros, 17. 42002 Soria), así como en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presente Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- *Documentación:*

Todas las solicitudes deberán incluir, como mínimo, la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud debidamente cumplimentado. Anexo I
- Fotocopia del DNI.
- Título de estudios superiores de la persona solicitante, en fotocopia compulsada,
- Currículum vitae del solicitante, con relación de los estudios realizados, expediente académico, actividades profesionales desempeñadas, investigaciones llevadas a cabo, premios obtenidos, publicaciones, y cualquier otra experiencia relacionada con la convocatoria.

La Diputación de Soria podrá recabar en cualquier momento la documentación original de los datos aportados.

7.- *Proceso de Selección:*

Se realizará una primera selección de las propuestas en base a la adecuación al desarrollo del proyecto de los currículos presentados y que serán ordenados en función de dicha adecuación. A las personas que sean inicialmente seleccionadas se les podrá convocar a una entrevista personal en la que se valorará la idoneidad de los candidatos para la actividad a desarrollar. Concluido el proceso, se hará pública la decisión final que adopte el jurado y se comunicará personalmente al solicitante aceptado.

El jurado podrá declarar desierta la adjudicación de estas becas si, a su juicio, los solicitantes que concurren no reúnen las condiciones y garantías necesarias.

8.- *Jurado*

El jurado estará formado por un etnógrafo, un documentalista y un profesor universitario, quienes evaluarán la documentación presentada por los solicitantes y realizarán las entrevistas personales y pruebas a los aspirantes preseleccionados.

Una vez terminado el proceso de selección, el jurado propondrá los candidatos seleccionados a la Junta de Gobierno de la Diputación.

9.- *Obligaciones del becari@.*

El becari@ deberá:

- a) Comunicar al Departamento de Cultura, Juventud y Deportes por escrito la aceptación de la beca en el plazo de 8 días naturales a partir de la fecha de concesión de la misma.
- b) Tener a disposición de la Diputación Provincial de Soria todas las anotaciones, fichas, transcripciones, bocetos, avances y resultados de los trabajos ya realizados para su supervisión, en su caso.
- c) Presentar mensualmente el informe sobre el desarrollo de su investigación, según las pautas establecidas por el Departamento de Cultura y Juventud.



- d) Presentar una memoria final antes del día 12 de diciembre de 2023, que se adecúe a las directrices que marque el Departamento de Cultura y Juventud de la Diputación
- e) Entregar a la Diputación Provincial todo el material obtenido en el proceso de la investigación, en las condiciones que señale el Departamento de Cultura y Juventud
- f) Presentar certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda y Seguridad Social, junto a la aceptación de la beca.

10.- Desarrollo de los trabajos:

El Departamento de Cultura y Juventud dirigirá y coordinará todos los trabajos, así como la elaboración de las conclusiones de la investigación, estableciendo las líneas de estudio y el calendario de actuaciones pertinente.

Asimismo, el Departamento de Cultura y Juventud distribuirá las tareas más adecuadas a su perfil profesional en relación con la mejor culminación del proyecto.

11.- Renuncias e incumplimientos:

En el caso de que el beneficiari@ renunciase a la beca durante su periodo de disfrute deberá justificarlo adecuadamente y comunicarlo con antelación mediante un escrito razonado acompañado de una memoria de las actividades realizadas y resultados obtenidos hasta ese momento, y perderá el derecho a recibir las cantidades pendientes.

Si el Departamento de Cultura y Juventud estimase que el desarrollo del proyecto no se lleva a cabo en los términos o plazos previstos, o si la información recabada sobre su realización no fuese lo suficientemente satisfactoria, o si el becari@ incumpliese cualquiera de las obligaciones asumidas, la beca podría ser retirada automáticamente previo informe presentado por el Departamento de Cultura y Juventud. La retirada de la beca implicará la pérdida del derecho a recibir las cantidades pendientes, y en el supuesto de que en el incumplimiento de las obligaciones asumidas existiese culpa por parte del becario, se le podría exigir la devolución de las cantidades recibidas con anterioridad.

12.- Propiedad de los trabajos:

La propiedad de las grabaciones e informes derivados de estas becas serán de la Diputación Provincial de Soria, reservándose el derecho de la publicación total o parcial de la investigación, en cuyo caso se hará constar el nombre de los becarios que realizaron el trabajo. Todo el material presentado por los becarios, con los documentos que lo acompañen, podrán ser objeto de consulta por los investigadores previa petición al Departamento de Cultura de la Diputación de Soria.

13.- Participación:

La participación de esta convocatoria implica la aceptación íntegra de estas bases, así como del fallo del Jurado.

Estas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de la corporación provincial en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2023.

Email: juventud@dipsoria.es

Soria, 21 de marzo de 2023. – El Presidente, Benito Serrano Mata

732

BOPSO-33-22032023

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****CULTURA Y JUVENTUD**

EXTRACTO del Acuerdo de Junta de Gobierno de 20 de marzo de 2023, por el que se convocan X Certamen de Entrega de Premio Colodra.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

El Premio Colodra, convocado por la Diputación Provincial de Soria, tiene como fin valorar y destacar públicamente el trabajo de particulares, asociaciones o entidades en su contribución a la defensa y divulgación de los valores del folklore, la cultura popular y la tradición oral soriana en cualquiera de sus manifestaciones.

Segundo. Objeto.

El Premio Colodra se otorga como reconocimiento a la labor de recuperación, conservación y difusión de la cultura popular de la provincia de Soria, por parte de las entidades, colectivos o particulares galardonados.

Tercero. Bases reguladoras

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (BOP nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

[http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf](http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf)

Cuarto. Cuantía.

La Corporación Provincial destinará la asignación de 2.000,00 €.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 13 de septiembre de 2023.

Sexto. Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación provincial de Soria.

<http://www.dipsoria.es/areas-diputacion/cultura-y-juventud/premios-y-certamenes/premio-colodra>
Soria, 21 de marzo de 2023. – El Presidente, Benito Serrano Mata



AYUNTAMIENTOS

SORIA

APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales

No habiendo reclamaciones contra la modificación de la ordenanza fiscal, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 16 de enero de 2023, sobre la modificación de la ordenanza fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza, que quedará como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 29: PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR SUMINISTRO, EVACUACIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUA.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Régimen Jurídico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84.1, de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la Prestación Patrimonial por el suministro, evacuación y depuración de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

El Régimen Jurídico de la Prestación Patrimonial es el establecido para las tasas en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio.

ARTÍCULO 2º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la prestación del servicio de suministro de agua potable y de evacuación y depuración de aguas residuales, ejercido por el Excmo. Ayuntamiento, mediante concesión.

ARTÍCULO 3º.- Hecho imponible.

Está constituido por la utilización del servicio y la obligación de contribuir nace con la concesión de la acometida de agua desde las distintas redes a los diversos inmuebles extinguiéndose desde el momento que se prive del servicio.

ARTÍCULO 4º.- Sujeto Pasivo.

Será sujeto pasivo el abonado, entendiéndose por tal el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

ARTÍCULO 5º.- Tarifas.

La base de la prestación la constituye el volumen de agua consumido o estimado como mínimo en las tarifas y la concesión de acometidas a la red general. Las tarifas del servicio serán las siguientes, valores en que no está incluido el IVA correspondiente:

Epígrafe 1.- Suministro de agua

| | | |
|--|--------------|--------------|
| 1º Usos domésticos: Cuota fija (hasta 40 m3) | 0, 4041 €/m3 | |
| Excesos | | 0,6480 €/m3 |
| 2º Usos industriales: | | |
| Hasta 120 m3/cuatrimestre | | 0, 4548 €/m3 |
| Excesos | | 0, 6342 €/m3 |
| 3º Riegos de jardines y piscinas: | | |
| Metro cúbico | | 1,2123€/m3 |

BOPSO-33-22032023



Epígrafe 2.- Depuración

1. El cómputo de m3 de facturación por depuración es el de m3 facturados de agua potable, por el siguiente importe:

Metro cúbico..... 0,5060 €/m3

2. Para aquellas fincas con suministro de agua potable cuyo vertido real a la red de saneamiento sea inferior al 50% de consumo de agua potable suministrada, el cómputo de m3 por depuración será el 50% de m3 facturados del precio de la depuración.

3. En este último supuesto, la determinación del vertido real a la red de saneamiento se efectuará mediante equipo de medición verificado y precintado, cuya instalación y mantenimiento será de cuenta del abonado beneficiario de la reducción.

Epígrafe 3.- Saneamiento

1. Para aquellas fincas con saneamiento y que no están conectadas a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, la facturación por metro cúbico por este concepto será:

Metro cúbico saneamiento..... 50% precio depuración

Epígrafe 4.- Derechos de enganche a la red general de agua potable

Llave de paso 0,5" a 0,75 148,7027 €

Llave de paso 1,00" a 1,25 202,2368 €

Llave de paso 1,50" a 2,00 356,8759 €

Llave de paso 2,50" 475,5659 €

Llave de paso 3,00" 654,3082 €

Llave de paso 3,25" 713,7918 €

Llave de paso mayor de 3,25" 832,7461€

Epígrafe 5.- Cuota de mantenimiento de contadores

1. La exoneración de las obligaciones a cargo del abonado del servicio relativas al suministro instalación, mantenimiento, sustitución y eventual verificación de los contadores de agua y su correlativa subrogación por parte de la entidad gestora, la Sociedad de Economía Mixta Aguas de Soria, S.L., que asume estas funciones por tiempo indefinido en aplicación del nuevo régimen jurídico previsto, justifica la implantación de una cuota de mantenimiento del contador, en función del calibre en milímetros de cada contador, tal y como sigue:

| CALIBRE (mm) | Cuota mantenimiento (€/mes) |
|--------------|-----------------------------|
| 13 | 0,44 |
| 15 | 0,44 |
| 20 | 0,52 |
| 25 | 1,00 |
| 30 | 1,05 |
| 40 | 1,24 |
| 50 | 2,30 |
| 65 | 2,30 |
| 80 | 2,51 |
| 100 | 3,29 |
| 150 | 5,66 |
| 200 | 6,21 |

BOPSO-33-22032023



2. En caso de que el contador disponga de equipo emisor que permita telelectura, el importe mensual en función del calibre será el siguiente:

| CALIBRE (mm) | Cuota mantenimiento (€/mes) |
|--------------|-----------------------------|
| 13 | 1,39 |
| 15 | 1,39 |
| 20 | 1,64 |
| 25 | 2,46 |
| 30 | 3,03 |
| 40 | 3,39 |
| 50 | 10,70 |
| 65 | 12,94 |
| 80 | 14,11 |
| 100 | 14,11 |
| 150 | 18,72 |
| 200 | 19,32 |

3. El importe íntegro de los trabajos de sustitución de los contadores averiados, cuando la responsabilidad de la avería sea imputable al abonado por dolo, culpa, negligencia o uso inadecuado del contador, será satisfecho por este.

ARTÍCULO 6º.- Regulación de la Prestación.

La prestación del servicio de suministro de agua potable en el término municipal de Soria, así como su evacuación y depuración, los derechos y obligaciones básicos entre la entidad suministradora y los usuarios o abonados, y en general todas las normas de gestión del mismo se ajustarán a lo que establece el correspondiente Reglamento del Servicio, el Proyecto de Explotación y el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la contratación, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 11-02-93.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya modificación (Depuración y Saneamiento) fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 16 de enero de 2023, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. permaneciendo vigente mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Soria, 14 de marzo de 2023. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

704

BOPSO-33-22032023



ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 28 de abril de 2022 provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización especial de los edificios de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA Nº 23 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA URBANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Ágreda y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública y privada.
- La prevención del estado de suciedad de la Villa, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, en todo lo no incluido en los apartados anteriores.
- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.

Artículo 2.

Cuando la presente Ordenanza alude al servicio Municipal de Limpieza debe entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de este servicio, sino a cualquier otra forma posible.

Artículo 3.

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que desarrolla el Servicio Municipal de Limpieza Pública, y las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 4.

1. Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por su analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprometidos en su ámbito de aplicación.

2. Los Servicios Municipales, previa audiencia de los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

BOPSO-33-22032023



Artículo 5.

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Ágreda están obligados, en lo que concierne a la limpieza del Municipio, a observar una conducta en caminata a evitar y prevenir la suciedad.

2. Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

A tal efecto, el Ayuntamiento recogerá la información y comunicaciones sobre estos asuntos.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 6.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el /la Concejal/a responsable del Servicio de Limpieza.

2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción a la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el Cuadro que establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2. En las mismas condiciones que el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8.

1. El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Ágreda.

2. El Servicio Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento velará específicamente por el cumplimiento de la ordenanza sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros servicios del mismo.

A tal efecto, gestionará directamente las reclamaciones, denuncias y sugerencias que los ciudadanos comuniquen al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

SECCIÓN I-DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 9.

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.



1. Los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto.

2. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, esta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal. Un día a la semana en horario comercial, de acuerdo ambas partes, los servicios municipales pasarán a recoger dichos residuos.

3. Se prohíbe arrojar cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

4. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

5. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente Ordenanza. En todo caso, estas operaciones se realizan de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

6. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente Ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.

7. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares no destinados expresamente para ello.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

10. Queda prohibido depositar basuras en el entorno de los contenedores instalados para la recogida de los residuos urbanos, así como en las inmediaciones del punto limpio.

11. Queda prohibido depositar en la escombrera otra cosa que no sea escombros.

SECCIÓN II.- DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 10.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 11.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.



2. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y se acusen daños o molestias a personas o cosas.

5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 12.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que vea afectada por las obras.

Artículo 13.

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepassado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 14.

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederá a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que las mismas se deriven.



Artículo 15.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en el vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.
3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsable el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 16.

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Artículo 17.

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

Artículo 18.

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 19.

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.
- b. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
- c. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- d. El abandono de animales muertos.
- e. La limpieza de animales.
- f. El lavado y reparación de vehículos.
- g. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública

Artículo 20.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, deberán ser trasladados al Punto Limpio.
2. Será potestad de los Servicios Municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los Servicios Municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de esos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

**SECCIÓN III.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES***Artículo 21*

1. Los propietarios de los inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 22.

1. Recomendamos a las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

3. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputado el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA*Artículo 23.*

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares, así como las vías férreas.

3. Los solares y vías férreas deberán tener un cerramiento adecuado.

4. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

Artículo 24.

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de al desratización y desinfección de los solares y vías férreas.

3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2 m. de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, tal como se recoge en las Normas Subsidiarias.

4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

Artículo 25.

1. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de la insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

2. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que



fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

SECCIÓN V.- REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26

Referente a tenencia de animales:

1. Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3. Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, la Autoridad Municipal están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal

a. La reparación inmediata de la afección causada.

b. Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales o provinciales correspondientes.

Obligaciones del conductor del animal:

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones (u orinen) en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.

2. El conductor del animal está obligado a llevar al menos 2 bolsas impermeables adecuadas para la retirada de excrementos de la vía pública que mostrará a requerimiento de la autoridad municipal competente.

3. En todos los casos cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

4. El conductor del animal, en relación a éste último, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

a. Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b. Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

Celebraciones que requieran la participación de animales:

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, y similares, de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono de tasas o depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo

2. La organización del evento se encargará de la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. Si la limpieza no se realizara, el Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo en el que se garantizará la audiencia de los afectados.

SECCIÓN VI.- ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 27.

1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo



(cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes.

2. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, se recomienda limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

3. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

- a. No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- b. No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- c. Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

Artículo 28.

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

Artículo 29.

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

SECCIÓN VII.- HORARIOS.

Artículo 30.

1. El horario para sacudir ropas y alfombras, y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las 22 horas de la noche, hasta las 9 horas de la mañana.

2. El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.

3. La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará antes de las 8 de la mañana, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

**CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VILLA EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL
Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.**

SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 31.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en estos aspectos:

- a. El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b. La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 32.

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativo, será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta fija y ambulante, y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.



3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 33.

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 34.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

1. Por RÓTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.

3. Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 35.

1. La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, esta sujeta a la previa autorización municipal.

2. Cada vez que se pretenda publicitar, se solicitará autorización municipal.

Cuando quien solicite la autorización, sea una empresa encargada de la distribución de publicidad de varios establecimientos, la solicitud se hará para cada uno de los establecimientos.



3. Se sancionará con 120,00.-€ a las empresas que no soliciten la autorización para colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título.

4. Se sancionará con 120,00.-€ a las empresas que no depositen la publicidad en los lugares habilitados para ello.

Artículo 36.

1. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el artículo 35, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 35, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

SECCIÓN II.- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 37.

1. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

Artículo 38.

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.
- b. No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

ARTÍCULO 39.

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:

- a. En período de elecciones políticas
- b. En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios.
- c. En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.

2. La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento, y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del veinte por ciento de su superficie.

4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá cumplir:



- a. El contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
- b. Los lugares donde se pretenden instalar.
- c. El tiempo que permanecerán instaladas.
- d. El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

Artículo 40.

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Las sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola, previa autorización del Ayuntamiento. El elemento de sujeción no podrá ser metálico.
- b. Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las pancartas.
- c. En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5m. cuando se atraviese la calzada, y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

Artículo 41.

1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

SECCIÓN III.- DE LAS PINTADAS.

Artículo 42.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

- a. Las pinturas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional.
- b. En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

SECCIÓN IV.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES.

Artículo 43.

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución “de mano a mano”.

2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

**CAPITULO IV. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.****SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.***Artículo 44.*

1. El presente Título regulará las siguientes operaciones.
 - a. El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos cualificados como tierras y escombros.
 - b. La instalación en la vía pública de elementos de contención (sacos, contenedores, etc.) para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.
2. Las disposiciones de este Título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 45.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

Artículo 46.

La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del casco urbano.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.
6. El abandono en la vía pública de escombros y elementos de contención en los que se recogen.

Artículo 47.

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

SECCIÓN II.- DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES Y SACOS PARA OBRAS.*Artículo 48.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de “contenedores” para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 46.

Se denomina “saco de escombros” al recipiente de tejidos de materiales textiles o plásticos, de forma cúbica o prismática rectangular, dotado de dispositivos de suspensión que permita su carga y descarga desde vehículos con caja de carga con elementos de elevación.



Artículo 49

La colocación de contenedores y sacos para obras está sujeta a licencia municipal y colocados donde indique la Autoridad Municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes; según figura en la Ordenanza Reguladora de Tráfico.

Artículo 50.

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

3. En ningún caso el contenido de los materiales excederá el nivel más bajo del límite superior del contenedor.

4. Mientras no sean utilizados, los contenedores permanecerán tapados de forma que no se puedan producir vertidos al exterior.

Artículo 51.

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación y su entorno inmediato.

4. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

SECCIÓN III.- DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 52.

1. El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:

a. Al servicio de recogida de basuras domiciliaria, mediante un elemento de contención adecuado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.

b. Directamente en los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares.

c. Directamente en los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.

2. En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 53.

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a. Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b. Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.

c. El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.



2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

SECCIÓN IV.- DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 54.

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 55.

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 56.

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

1. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción en la que hayan incurrido y de la sanción que se les pueda imponer tras la instrucción del correspondiente expediente.

2. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

3. En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

4. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

SECCIÓN V.- LICENCIA DE OBRAS EN LO QUE CONCIERNE A LIMPIEZA.

Artículo 57.

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a. Producir los escombros.
- b. Colocación elementos de contención en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 y 54.
- c. Transportar las tierras y escombros por la ciudad, en las condiciones establecidas en los



artículos 59, 60 y 61 de la presente Ordenanza.

d. Descargar dichos materiales de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 58.

El pago de la tasa correspondiente a la licencia de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes a:

- a. El transporte de tierras y escombros por la ciudad
- b. El servicio de eliminación en terrenos de uso público autorizados por los servicios municipales.

Artículo 59.

El titular de la licencia será el responsable:

- a. De los daños que los elementos de contención causen a cualquier elemento de la vía pública.
- b. De los que causen a terceros
- c. Del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza

CAPITULO V.- HORARIO

Artículo 60.

1. El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recogida domiciliaria a que se refiere el número 1 del artículo 58 se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.
2. La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.
3. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 3 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR .

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Artículo 62.

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

Artículo 63.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

Artículo 64.

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

*Artículo 65.*

Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, conforme a lo establecido en el ANEXO de esta Ordenanza, serán sancionados en atención al artículo 68 de la misma hasta un máximo de 150 Euros.

Artículo 66.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

LEVES

| ARTÍCULO INCUMPLIDO | INFRACCIÓN EN EUROS |
|---------------------|---------------------|
| 9.1 | 60 |
| 9.2 | 75 |
| 9.3 | 60 |
| 9.4 | 60 |
| 9.5 | 60 |
| 9.6 | 60 |
| 9.7 | 120 |
| 9.8 | 60 |
| 9.9 | 60 |
| 9.10 | 150 |
| 9.11 | 60 |
| 10.1 | 120 |
| 11.1 | 120 |
| 11.3 | 120 |
| 11.4 | 120 |
| 13.1 | 60 |
| 13.2 | 60 |
| 13.3 | 60 |
| 13.5 | 60 |
| 14.1 | 120 |
| 15.1 | 90 |
| 15.2 | 120 |
| 16 | 60 |
| 17 | 60 |
| 18 | 60 |
| 19.a | 90 |
| 19.b | 90 |

BOPSO-33-22032023



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 33

Miércoles, 22 de marzo de 2023

Pág. 1252

| | |
|--------|-----|
| 19.c | 120 |
| 19.d | 120 |
| 19.e | 60 |
| 19.f | 120 |
| 19.g | 60 |
| 20.1 | 120 |
| 21.1 | 60 |
| 23.1 | 90 |
| 23.2 | 30* |
| 23.3 | 30* |
| 24.1 | 120 |
| 27.3 | 60 |
| 28 | 90 |
| 29 | 90 |
| 30.1 | 60 |
| 30.2 | 60 |
| 30.3 | 120 |
| 32.2 | 30* |
| 32.3 | 120 |
| 35 | 120 |
| 36.1 | 90 |
| 37.1 | 90 |
| 38.b | 90 |
| 39.4 | 120 |
| 40 | 60 |
| 41.1 | 90 |
| 41.2 | 90 |
| 43.1 | 120 |
| 50.1 | 90 |
| 50.2 | 90 |
| 50.3 | 60 |
| 50.4 | 90 |
| 51.1 | 60 |
| 51.2 | 90 |
| 51.3 | 90 |
| 53.1.a | 120 |
| 53.1.b | 90 |
| 55.1 | 90 |
| 55.2 | 90 |

BOPSO-33-22032023



| | |
|------|-----|
| 55.3 | 90 |
| 55.4 | 90 |
| 56.1 | 90 |
| 56.2 | 120 |
| 60.1 | 60 |
| 60.2 | 60 |

GRAVES

| ARTÍCULO INCUMPLIDO | INFRACCIÓN EN EUROS |
|------------------------------------|---------------------|
| 24.3 | 180 |
| 37.2 | 180 |
| 42.1 | 180 |
| Reincidencia en Infracciones leves | 300 |

MUY GRAVES

| ARTÍCULO INCUMPLIDO | INFRACCIÓN EN EUROS |
|-------------------------------------|---------------------|
| 53.1.C | 780 |
| Reincidencia en Infracciones Graves | 450 |

*En los artículos 23.2 y 32.2, las sanciones se impondrán contabilizando el número de metros cuadrados que hayan sido ensuciados, abonando treinta euros por cada metro cuadrado, y en 23.3 la sanción será de treinta euros metros lineales.

En el caso de los puestos ambulantes si el incumplimiento de la ordenanza es reiterativo se les podrá retirar la licencia para la instalación del puesto, entre uno y cinco años.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 13 de marzo de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

691

BOPSO-33-22032023



ALCONABA

Aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento la memoria de la obra “construcción pista pádel en Alconaba”. Planes Provinciales 2023, según memoria redactada por el Arquitecto, D. Jesús Fernández Beltrán, por importe de 25.000,00 euros IVA incluido, se somete a información pública por plazo de 15 días, al objeto de que los interesados puedan presentar alegaciones y sugerencias.

De no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobada

Alconaba 16 de marzo de 2023. – El Alcalde, Víctor Barca Lumbreras.

728

BOPSO-33-22032023

**ALDEALPOZO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace saber que expuesto al público durante quince días hábiles el expediente número 1/2023 de modificación de créditos en el Presupuesto General del ejercicio de 2023, que se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, el cual contiene las modificaciones que a continuación se expresan, resumidas a nivel de capítulo:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo 6.- Inversiones reales..... 17.500,00 €

SUPLEMENTO DE CREDITO

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios 1.000,00 €

Capítulo 6.- Inversiones reales..... 30.000,00 €

TOTAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 48.500,00 €

Aldealpozo, 14 de marzo de 2023. – La Alcaldesa, M^a. Luisa Morales Carramiñana 701

BOPSO-33-22032023

**ALMAZUL**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local para el año 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Entidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2023:

| INGRESOS | | GASTOS | |
|-----------------------------------|------------|---|------------|
| <i>a) Operaciones corrientes</i> | | <i>a) Operaciones corrientes</i> | |
| Impuestos directos | 47.200,00 | Gastos de personal | 33.213,00 |
| Impuestos indirectos | 0,00 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 63.640,00 |
| Tasas y otros ingresos | 15.065,00 | Gastos financieros | 20,00 |
| Transferencias corrientes | 33.800,00 | Transferencias corrientes | 650,00 |
| Ingresos patrimoniales | 26.010,00 | <i>b) Operaciones de capital</i> | |
| <i>b) Operaciones de capital</i> | | Inversiones reales | 62.412,00 |
| Enajenación de inversiones reales | 0,00 | Transferencias de capital | 0,00 |
| Transferencias de capital | 37.860,00 | Activos financieros | 0,00 |
| Activos financieros | 0,00 | Pasivos financieros | 0,00 |
| Pasivos financieros | 0,00 | TOTAL GASTOS | 159.935,00 |
| TOTAL INGRESOS | 159.935,00 | | |

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO*a) Personal funcionario.*

1 Secretario-Interventor en agrupación

b) Personal laboral.

Limpiadora fija a tiempo parcial: 1

Operario de servicios múltiples temporal a tiempo completo: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Almazul, 14 de marzo de 2023. – La Alcaldesa, María Flor del Pino García

692



ALMAZUL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Almazul, 14 de marzo de 2023. – La Alcaldesa, María Flor del Pino García

698

**ALMAZÁN***MODIFICACIÓN de ordenanza fiscal núm. 10 reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones análogas*

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2022, el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal número 10, Reguladora de la tasa por la utilización de piscinas y otras instalaciones análogas, y transcurrido el plazo de exposición al público, por espacio de 30 días, sin que se hayan producido alegaciones o reclamación alguna sobre la misma, dicho acuerdo se eleva a definitivo quedando redactada la modificación de la forma siguiente:

“En el artículo IV. Bases, cuotas y tarifas, en el apartado instalaciones deportivas y actividades, insertar un nuevo subapartado con la letra J

J. E-BIKE. BICIS ELÉCTRICAS.

Las tarifas se indican a continuación:

| <i>Categoría alquiler</i> | <i>Precio</i> | <i>Condiciones</i> |
|-----------------------------------|---------------|---|
| Un día | 5,00 € | De 09:00 a 21:00 h. En invierno* se excluye domingo tarde y lunes por la mañana. |
| Autorización cobro por incidencia | 300,00 € | Para cubrir posibles desperfectos, pérdidas o retraso en la devolución de la bici y de los accesorios alquilados, cargo en la tarjeta de pago. Alquiler condicionado a esta autorización. |

*A los efectos de recogida y devolución de las bicicletas, se considera invierno desde el mes de octubre al mes de mayo (consultar fechas concretas). Se considera verano desde el mes de junio al mes de septiembre (consultar fechas concretas publicación anual).

Almazán, 14 de marzo de 2023. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez

707

BOPSO-33-22032023

**ARCOS DE JALÓN**

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2022 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada únicamente por la del propio Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- Plazo de exposición: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Arcos de Jalón, 14 de marzo de 2023. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina 708

BOPSO-33-22032023



AYLLONCILLO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de la Entidad Local Correspondiente al ejercicio 2022, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Entidad Local Menor, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Aylloncillo, 3 de marzo de 2023. – El Alcalde, Javier Fernandez Blasco

696

**BARAONA**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de marzo de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://baraona.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Baraona, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, José Raúl Garrido García

714

BOPSO-33-22032023



BARAONA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://baraona.sedelectronica.es>

Baraona, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, José Raúl Garrido García

716

**EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Por Resolución de Alcaldía nº 189 de fecha 14 de marzo de 2023, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria a las pruebas de selección de tres plazas de MONITORES DE O.T.L. publicada en el B.O.P. nº 148 de fecha 28 de diciembre de 2022 y rectificación de errores en el B.O.P. nº 149 de fecha 30 de diciembre de 2023 y BOE nº 16 de fecha 19 de enero de 2023 para su nombramiento como personal laboral fijo discontinuo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

| <i>DNI</i> | <i>Nombre y Apellidos</i> |
|-------------|---------------------------|
| **.*.*.031P | BLANCA MOLINA EXPOSITO |
| **.*.*.721C | MARTA HERNANDEZ CRESPO |
| **.*.*.256K | LUCIA MORENO MORENO |

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

| <i>DNI</i> | <i>Nombre y Apellidos</i> |
|-------------|--------------------------------------|
| **.*.*.794Z | FRESNO MARTINEZ, OSCAR JUAN |
| **.*.*.706Y | RODRIGO MUÑOZ, M ^a TERESA |
| **.*.*.783J | BORJA GARATE, TAMARA |

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de 10 DÍAS hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

| <i>Miembro</i> | <i>Identidad</i> |
|----------------|---|
| Presidente | FRANCISCO AGUAYO SERRANO, Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de Soria, perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. |
| Suplente | RAFAEL ARANCÓN LÓPEZ, Secretario-Interventor de la Excm. Diputación Provincial de Soria, perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. |
| Vocal | MARÍA ÁNGELES GÓMEZ SANZ, personal laboral fijo, Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Suplente | MARÍA INÉS NUÑEZ CALVO, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Navaleno, perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional |

BOPSO-33-22032023



| | |
|------------|---|
| Vocal | MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CHAMARRO, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Administrativo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma |
| Suplente | MARTA GARRIDO PINTADO, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Ágreda, perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. |
| Vocal | BERTA IGLESIAS RUBIO, personal funcionario, Técnico de Administración General, que ocupa el puesto de Interventora Accidental de la Corporación |
| Suplente | ANA MILAGROS OMEÑACA GARCÍA, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Administrativo del Ayuntamiento de Ágreda. |
| Secretaria | NOELIA IZQUIERDO GARCÍA, Secretaria General del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. |
| Suplente | JAVIER SAINZ RUIZ, Secretario-Interventor de la Excma. Diputación Provincial de Soria, perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional |

Toda esta información, incluidas las causas de exclusión y las instrucciones de subsanación de solicitudes, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 14 de marzo de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

695

**EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Por Resolución de la Alcaldía nº 197 de fecha 15 de marzo de 2023, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria a las pruebas de selección de DOS plazas de Oficiales de 2ª publicada en el B.O.P. nº 148 de fecha 28 de diciembre de 2022 y rectificación de errores en el B.O.P. nº 149 de fecha 30 de diciembre de 2022 y BOE nº 16 de fecha 19 de enero de 2023 para su nombramiento como personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

| <i>DNI</i> | <i>Nombre y Apellidos</i> |
|-------------|---------------------------------|
| **.*.*.574E | AGUSTIN ARRANZ CORREDOR |
| **.*.*.899Y | MARCELO CAAMAÑO GARCIA |
| **.*.*.711P | EVGENI NIKOLAEV MITEV |
| **.*.*.362D | JUAN CARLOS CARRO AGUILERA |
| **.*.*.848P | ESTANISLAO JOSE ZAMORANO FRESNO |

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

| <i>DNI</i> | <i>Nombre y Apellidos</i> |
|-------------|---------------------------|
| **.*.*.944Y | CARLOS MANUEL MALTA |

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de 10 DÍAS hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

| <i>Miembro</i> | <i>Identidad</i> |
|----------------|--|
| Presidente | MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CHAMARRO, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Administrativo Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Suplente | MARÍA ÁNGELES GÓMEZ SANZ, personal laboral fijo, Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Vocal | PLÁCIDO BENITO ANDRES, personal laboral fijo; Grupo IV, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma |
| Suplente | VENTURA RODRIGUEZ NUÑEZ, personal laboral fijo, Grupo IV del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Vocal | JOSE MANUEL ABAD ROCHA, personal laboral fijo; Grupo IV, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma. |
| Suplente | JAVIER ABAD ROCHA, personal laboral fijo; Grupo IV, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma |

BOPSO-33-22032023



| | |
|------------|---|
| Vocal | MARÍA ELENA EXPOSITO BERLANGA, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Suplente | ROSAURA IZQUIERDO DELGADO, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Secretaria | NOELIA IZQUIERDO GARCÍA, Secretaria General del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. |
| Suplente | BERTA IGLESIAS RUIBIO, Técnico Administración General del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |

Toda esta información, incluidas las causas de exclusión y las instrucciones de subsanación de solicitudes, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

718

BOPSO-33-22032023

**EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Por Resolución de la Alcaldía nº 198 de fecha 15 de marzo de 2023, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria a las pruebas de selección de DOS plazas de Peón Limpieza viaria publicada en el B.O.P. nº 148 de fecha 28 de diciembre de 2022 y rectificación de errores en el B.O.P. nº 149 de fecha 30 de diciembre de 2022 y BOE nº 16 de fecha 19 de enero de 2023 para su nombramiento como personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

| <i>DNI</i> | <i>Nombre y Apellidos</i> |
|---------------|---------------------------|
| **.*.*.*.932Q | ADOLFO ARROYO IZQUIERDO |
| **.*.*.*.484Y | FRANCISCO GONZALO RUIZ |
| **.*.*.*.806N | EDUARDO FERNANDEZ GOMEZ |
| **.*.*.*.833A | DANIEL FERNANDEZ GOMEZ |

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

| <i>DNI</i> | <i>Nombre y Apellidos</i> |
|---------------|----------------------------|
| **.*.*.*.844S | FRANCO JOSUE SARABIA DURAN |
| **.*.*.*.960R | MOHAMED KHAMLCIH BEN AIAD |

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de 10 DÍAS hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

| <i>Miembro</i> | <i>Identidad</i> |
|----------------|--|
| Presidente | MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CHAMARRO, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Administrativo Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Suplente | MARÍA ÁNGELES GÓMEZ SANZ, personal laboral fijo, Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Vocal | PLÁCIDO BENITO ANDRES, personal laboral fijo; Grupo IV, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma |
| Suplente | VENTURA RODRIGUEZ NUÑEZ, personal laboral fijo, Grupo IV del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Vocal | JOSÉ MANUEL ABAD ROCHA, personal laboral fijo; Grupo IV, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma. |
| Suplente | JAVIER ABAD ROCHA, personal laboral fijo; Grupo IV, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma |

BOPSO-33-22032023



| | |
|------------|---|
| Vocal | MARÍA ELENA EXPOSITO BERLANGA, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Suplente | ROSAURA IZQUIERDO DELGADO, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Secretaria | NOELIA IZQUIERDO GARCÍA, Secretaria General del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. |
| Suplente | BERTA IGLESIAS RUIBIO, Técnico Administración General del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |

Toda esta información, incluidas las causas de exclusión y las instrucciones de subsanación de solicitudes, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

719

**EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Por Resolución de Alcaldía nº 196 de fecha 15 de marzo de 2023, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria a las pruebas de selección de CINCO plazas de Peones de servicios múltiples fijos discontinuos publicada en el B.O.P. nº 148 de fecha 28 de diciembre de 2022 y rectificación de errores en el B.O.P. nº 149 de fecha 30 de diciembre de 2022 y BOE nº 16 de fecha 19 de enero de 2023 para su nombramiento como personal laboral fijo discontinuo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

| <i>DNI</i> | <i>Nombre y Apellidos</i> |
|---------------|---------------------------------|
| **.*.*.*.199J | TRANQUILINO BORJA BORJA |
| **.*.*.*.809K | SANTAS HERNANDEZ FERNANDEZ |
| **.*.*.*.609Q | FLORENCIO HERNANDO HERNANDO |
| **.*.*.*.393F | JOSE MANUEL CALLEJAS SAN MIGUEL |
| **.*.*.*.922F | ANTONIO IZQUIERDO BOILLOS |
| **.*.*.*.169M | ANTONIO BORJA HERNANDEZ |
| **.*.*.*.697R | DOMINGO CRESPO DE PEDRO |
| **.*.*.*.783H | EMILIA ROMERO ANDRES |
| **.*.*.*.909Y | ANTONIA PASCUAL CARRO |
| **.*.*.*.899Y | MARCELO CAAMAÑO GARCIA |
| **.*.*.*.924Q | SERGIO ABEJER ANDALUZ |
| **.*.*.*.711P | EVGENI NILOLAEV MITEV |
| **.*.*.*.848P | ESTANISLAO JOSE ZAMORANO FRESNO |
| **.*.*.*.906R | MOHAMED KHAMLICH BEN AIAD |
| **.*.*.*.399R | AITOR SAN MARTIN ORTEGA |
| **.*.*.*.675Y | DAVID CUESTA MARTIN |
| **.*.*.*.977T | ADAN BORJA HERNANDEZ |

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

| <i>DNI</i> | <i>Nombre y Apellidos</i> |
|---------------|----------------------------|
| **.*.*.*.701M | FELIPE CHAMARRO SANCHEZ |
| **.*.*.*.844S | FRANCO JOSUE SARABIA DURAN |
| **.*.*.*.817Q | FRANCISCO GIL MORALES |
| **.*.*.*.944Y | CARLOS MANUEL MALTA |

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de 10 DÍAS hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan

BOPSO-33-22032023



motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

| <i>Miembro</i> | <i>Identidad</i> |
|----------------|---|
| Presidente | MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CHAMARRO, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Administrativo Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Suplente | MARÍA ÁNGELES GÓMEZ SANZ, personal laboral fijo, Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Vocal | PLÁCIDO BENITO ANDRES, personal laboral fijo; Grupo IV, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma |
| Suplente | VENTURA RODRIGUEZ NUÑEZ, personal laboral fijo, Grupo IV del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Vocal | JOSE MANUEL ABAD ROCHA, personal laboral fijo; Grupo IV, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma. |
| Suplente | JAVIER ABAD ROCHA, personal laboral fijo; Grupo IV, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma |
| Vocal | MARÍA ELENA EXPOSITO BERLANGA, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Suplente | ROSAURA IZQUIERDO DELGADO, personal funcionario de carrera, que ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |
| Secretaria | NOELIA IZQUIERDO GARCÍA, Secretaria General del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. |
| Suplente | BERTA IGLESIAS RUIBIO, Técnico Administración General del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. |

Toda esta información, incluidas las causas de exclusión y las instrucciones de subsanación de solicitudes, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla



CARRASCOSA DE LA SIERRA

Por acuerdo de pleno de fecha 15.03.2023 se adjudicó el contrato de obras rehabilitación vivienda plaza mayor cuarta fase, obra 75 PD 2023, publicándose su formalización.

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de CARRASCOSA DE LA SIERRA.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Obra
- b) Descripción. rehabilitación vivienda plaza mayor 3.

3. Tramitación Contrato menor.

4. Presupuesto base de licitación. 43.942,72 euros.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación. 15.03.2023
- b) Contratista. RESTAURACIONES NUMANTINAS SLU.

6. Importe o canon de adjudicación. 43.942,72 euros

Carrascosa de la Sierra, 12 de julio de 2022. – El Alcalde, José María Valoria.

730

BOPSO-33-22032023

**CASTILRUIZ**

De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos del Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2023:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2023:

| INGRESOS | | GASTOS | |
|-----------------------------------|--------------|---|--------------|
| <i>a) Operaciones corrientes</i> | | <i>a) Operaciones corrientes</i> | |
| Impuestos directos | 87.900,00 € | Gastos de personal | 36.300,00 € |
| Impuestos indirectos | 117.700,00 € | Gastos en bienes corrientes y servicios | 153.000,00 € |
| Tasas y otros ingresos | 29.200,00€ | Gastos financieros | 0,00 |
| Transferencias corrientes | 54.000,00 € | Transferencias corrientes | 0,00 |
| Ingresos patrimoniales | 27.600,00 € | <i>b) Operaciones de capital</i> | |
| <i>b) Operaciones de capital</i> | | Inversiones reales | 186.100,00 € |
| Enajenación de inversiones reales | 0,00 | Transferencias de capital | 20.000,00 € |
| Transferencias de capital | 79.000,00 € | Activos financieros | 0,00 |
| Activos financieros | 0,00 | Pasivos financieros | 0,00 |
| Pasivos financieros | 0,00 | TOTAL GASTOS | 395.400,00 € |
| TOTAL INGRESOS | 395.400,00 € | | |

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO*a) Personal funcionario.*

Un Secretario-Interventor con habilitación de carácter nacional en Agrupación con los municipios de Fuentestrún y Suellacabras

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Castilruiz, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, Jesús Jiménez Sanz.

725

**FUENTEPINILLA**

Aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2023 Memoria Técnica de la Obra incluida con el n.º 75 en el FONDO DE COHESION TERRITORIAL cuya convocatoria fue publicada en BOP N.º 138 DE 2 de DICIEMBRE de 2022 denominada “ ACTUALIZACION Y DOTACION DE EQUIPOS MUNICIPALES PARA LA SEGURIDAD EN INCENDIOS”

FINANCIACIÓN:

| | |
|--|--------------------------|
| Presupuesto | 14.773'88 € |
| Financiación Junta de Castilla y León..... | 7.386'94€ 50.00 % |
| Financiación Ayuntamiento..... | 3.693'47€ 25.00 % |
| Financiación Diputación..... | 3.693'47 € 25.00 % |

Se expone al público por plazo de ocho días al objeto de que por los interesados puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Fuentepinilla, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, Tomás Manrique de Miguel 724

BOPSO-33-22032023



NAVALCABALLO

Habiendo sido aprobado provisionalmente el padrón de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al 1º trimestre de 2022, se expone al público por espacio de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., a fin de que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Navalcaballo, 28 de febrero de 2023. – El Alcalde, Carmelo Ayllón Mateo

713



NOVIERCAS

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Jesús Millán Pascual, en Resolución del día 14 de marzo de 2023, aprobó la Memoria Valorada de la Obra” AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: PISTA DE PADEL” , que ha sido redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Millán de Miguel, con un presupuesto de 44.442,48€, la cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Noviercas, 14 de marzo de 2023. – El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual

703

BOPSO-33-22032023

**ÓLVEGA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2023, en cumplimiento del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumida por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2023:

| INGRESOS | | GASTOS | |
|-----------------------------------|--------------|---|--------------|
| <i>a) Operaciones corrientes</i> | | <i>a) Operaciones corrientes</i> | |
| Impuestos directos | 1.546.400,00 | Gastos de personal | 1.061.155,00 |
| Impuestos indirectos | 38.848,10 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 1.303.050,00 |
| Tasas y otros ingresos | 589.967,00 | Gastos financieros | 2.000,00 |
| Transferencias corrientes | 1.052.000,00 | Transferencias corrientes | 298.000,00 |
| Ingresos patrimoniales | 191.101,00 | <i>b) Operaciones de capital</i> | |
| <i>b) Operaciones de capital</i> | | Inversiones reales | 2.133.477,56 |
| Enajenación de inversiones reales | 573.992,00 | Transferencias de capital | 78.755,11 |
| Transferencias de capital | 1.051.829,48 | Activos financieros | 2,00 |
| Activos financieros | 3,00 | Pasivos financieros | 167.745,91 |
| Pasivos financieros | 5,00 | TOTAL GASTOS | 5.044.145,58 |
| TOTAL INGRESOS | 5.044.145,58 | | |

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

ANEXO**II) PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL AÑO 2023:***a) Personal funcionario.*

- Secretaría-Intervención, grupo A1-A2, nivel 22, escala de funcionarios de habilitación nacional, subescala Secretaría- Intervención. Nº de plazas: 1.
- Administrativo, grupo C1, nivel 17, escala de Administración General, subescala administrativa. Nº de plazas: 2.
- Vigilancia Municipal, grupo C2, nivel 15, escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales. Nº de plazas: 1.

b) Personal laboral fijo.

- Mantenimiento de instalaciones y otros servicios, grupo C1, nivel 17. Nº de plazas: 1.
- Animación sociocultural, grupo C1, nivel 17. Nº de plazas: 1.
- Peón de servicios múltiples, grupo C2, nivel 15. Nº de plazas: 1.
- Jardinería y otros servicios, grupo C2, nivel 17. Nº de plazas: 1.
- Conserjería del Colegio Público y otros servicios, agrupación profesional E, nivel 13. Nº de plazas: 1.

c) Personal laboral temporal:

- Conserjería y limpieza del Polideportivo, agrupación profesional E, nivel 13. Nº de plazas: 1.
- Auxiliar de biblioteca, a tiempo parcial, grupo C2, nivel 17. Nº de plazas: 1.



- Peón de servicios múltiples (Servicio recogida de basuras), agrupación profesional E, nivel 15. N° de plazas: 1.
 - Conductor servicio recogida de basuras, grupo C2, nivel 16. N° de plazas: 1.
 - Monitor deportivo, grupo C2, nivel 17. N° de plazas: 1.
 - Peón de servicios múltiples (Encargado), grupo C2, nivel 15. N° de plazas: 1.
 - Limpieza del Colegio Público, a tiempo parcial, agrupación profesional E, nivel 13. N° de plazas: 3.
 - Limpieza de edificios, a tiempo parcial, agrupación profesional E, nivel 13. N° de plazas: 2.
 - Dirección de la Banda Municipal de Música, a tiempo parcial, grupo C2, nivel 17. N° de plazas: 1.
 - Servicio de vigilancia, grupo C2, nivel 15. N° de plazas: 1.
 - Programa “Verano Infantil”, a tiempo parcial, grupo C1, nivel 17. N° de plazas: 6. (Meses de julio y agosto).
 - Dinamización juvenil, grupo C2, nivel 17. N° de plazas: 3.
 - Información turística, grupo C2, nivel 17. N° de plazas: 2. (Hasta 20/05/2023).
 - Administrativo, grupo C2, nivel 17. N° de plazas: 1. (Hasta 26/12/2023).
 - Gerocultora, a tiempo parcial, agrupación profesional E, nivel 14. N° de plazas: 1.
 - Operaria del Punto Limpio, a tiempo parcial, agrupación profesional E, nivel 15. N° de plazas: 1.
 - Ordenanza Estación de Autobuses, a tiempo parcial, agrupación profesional E, nivel 15. N° de plazas: 1
 - Peón de servicios múltiples, grupo C2, nivel 15. N° de plazas: 4.
- Ólvega, 14 de marzo de 2023. – La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández.



PEDRAZA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de la Entidad Local Correspondiente al ejercicio 2022, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas a la Asamblea Vecinal de la Entidad Local Menor, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Pedraza, 3 de marzo de 2023. – El Alcalde, Raúl Ruiz Romera

699

**POZALMURO**

El Ayuntamiento de Pozalmuro, con fecha 14 de marzo de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente nº 001 de modificación del presupuesto del ejercicio 2023 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería resultante del ejercicio anterior y nuevos ingresos, por importe de 10.000,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada, en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <http://pozalmuro.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Pozalmuro, 14 de marzo de 2023. – El Alcalde, José Esteban Pinilla Lucas

694

BOPSO-33-22032023



QUINTANA REDONDA

Aprobada inicialmente la MEMORIA TÉCNICA DE LA OBRA N° 181, de Planes Provinciales 2023 “ARREGLO DE CAMINOS EN LA SECA”, redactada por el Sr. Arquitecto D. Bernardo del Pino Mateo, en cumplimiento de la normativa local vigente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a efectos de reclamaciones.

De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Quintana Redonda, 6 de marzo de 2023. – El Alcalde, Sergio Frías Pérez

700



QUINTANAS DE GORMAZ

Próxima a producirse la vacante en el cargo de Juez de Paz titular y sustituto de este Municipio, y al objeto de proceder a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, por este Ayuntamiento se efectúa convocatoria pública para que quien esté interesado en cubrir dicha vacante presente en el Ayuntamiento instancia, solicitando su elección durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para ser Juez de Paz, se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303, de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Quintanas de Gormaz, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, Jerónimo Vicente López Lucendo

717

BOPSO-33-22032023



ROLLAMIENTA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://rollamienta.sedelectronica.es>].

Rollamienta a 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, Rubén Mateo Crespo.

710

**SERÓN DE NÁGIMA**

ANUNCIO de aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2021 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES***Artículo 1.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106, 2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible y consideración de bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales y no sujetos al impuesto se estará a lo dispuesto en los arts. 60 y 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 3.

En cuanto a los bienes exentos, y exentos previa solicitud y compensación, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Artículo 62.1 y 2 respectivamente del Texto Refundido la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales.

En aplicación del Artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, establece la exención de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana cuya cuota líquida sea inferior a la siguiente cuantía:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: cuatro euros (4 euros).
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: cuatro euros (4 euros).

En la aplicación de la exención a los bienes de naturaleza rústica se tomará en consideración a todos los efectos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del Artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como asimismo la agrupación en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y sustitutos de contribuyentes los relacionados en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y responderán solidariamente de la cuota los copropietarios y cotitulares de las entidades sin personalidad

BOPSO-33-22032023



jurídica a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en proporción a sus participaciones si figuran así inscritos en el Catastro Inmobiliario y, en su defecto, por partes iguales en todo caso según dispone el Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En el supuesto de cambio de titularidad en los derechos que constituyen el hecho imponible quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota los bienes inmuebles objeto de dichos derechos en los términos previstos en la Ley General Tributaria y según el Artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por el valor catastral y se regulará por lo dispuesto en el Artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y arts. 22 a 24 y 28 a 32 respectivamente, del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 6.

La base liquidable se regulará por lo dispuesto en los arts. 66 a 69 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y su determinación en los procedimientos de valoración colectiva será competencia de la Dirección General del Catastro.

La cuota íntegra y la cuota líquida se regularán por lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los establecidos en el Artículo 72.1 y 2 y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,8 por ciento del valor catastral
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,5 por ciento del valor catastral
- c) Bien Inmueble de Características Especiales: 1,3 por ciento del valor catastral

En aplicación de lo establecido de lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo 72, el incremento sobre los tipos de gravamen anteriormente establecidos será CERO en todos los casos.

Artículo 8.

Las bonificaciones en la cuota íntegra serán únicamente las establecidas por ley según la regulación del Artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la disposición transitoria 3ª respecto de los beneficios fiscales reconocidos con anterioridad a la modificación de la misma.

Artículo 9.

En cuanto al devengo, período impositivo y relaciones con el catastro inmobiliario, se estará a lo dispuesto en los arts. 75 y 76 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y arts. 11, 13 y 36 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10.

La liquidación y recaudación, así como los actos dictados en vía de gestión serán competencia exclusiva de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en el Artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. y se ejercerán directamente o a través de convenios o fórmulas de colaboración con otras Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, y de forma supletoria en el Título 1º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

BOPSO-33-22032023



DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2022, los bienes inmuebles destinados al uso de asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, personas con discapacidad física o psíquica y ancianos, en centros residenciales, podrán disfrutar de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2021.
- c) Que el uso catastral del inmueble corresponda a asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, con discapacidad física o psíquica y ancianos.

3. Esta bonificación tendrá carácter rogado y la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse expresamente, antes del 1 de febrero 2022.

4. La declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, cuando sea necesaria, tendrá carácter provisional, quedando condicionada, a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2021 comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2022 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Serón de Nágima, 20 de octubre de 2021 – El Alcalde, Luis Antonio Hernández Laorden 711

BOPSO-33-22032023

**SERÓN DE NÁGIMA**

ANUNCIO de aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2021 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obra.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA***Artículo 1º.*

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo a la autorización concedida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE*Artículo 2º.*

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística de la Comunidad de Castilla y León.

2. El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones, instalaciones u obras, independientemente de que se haya obtenido o no la licencia urbanística o presentado declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Serón de Nágima.

III.- ACTOS SUJETOS*Artículo 3º.*

Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior y, en concreto

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reformas de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación o ampliación.



- e) La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.
- f) Cerramientos de solares
- g) Obras o instalaciones que afecten al subsuelo.
- h) Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversiones de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a Licencia Urbanística.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión como de conservación.

Artículo 6º

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concederse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.- No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

A tal efecto, y al amparo de lo previsto en el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

- a. Se concederá una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, en la parte que afecte directamente al edificio y que en todo caso no sean exigibles de forma obligatoria por la legislación vigente.
- b. Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- c. Se concederá una bonificación del 90%, en las construcciones, instalaciones u obras, en las que sin ser exigible de forma obligatoria por la legislación vigente, se favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados y mayores.



- d. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota de Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico – artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- e. En todo caso las bonificaciones enumeradas, serán concedidas a solicitud de parte y siempre antes de efectuar las liquidaciones que sean oportunas. Asimismo y en los casos enumerados en los apartados anteriores las bonificaciones se aplicarán a la parte proporcional que contenga el hecho por el cual se concede la misma, aplicando para ello la cuota de participación que le corresponda según el Título de Propiedad, al importe de la Base Imponible que deba satisfacer. En el caso de ser viviendas unifamiliares, la bonificación se aplicará directamente sobre el total de la Base Imponible.
- f. Las bonificaciones contempladas en la presente Ordenanza se aplicaran a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma.
- g. Los porcentajes se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.
- h. Las bonificaciones sólo serán compatibles cuando así se haya dispuesto expresamente. Cuando resulte aplicable más de una bonificación, se seguirá en su aplicación el orden de los artículos en que figuran reflejadas y se practicarán deduciendo el importe a que asciendan de la cuota resultante de deducir las que le precedan, con los límites señalados.

Artículo 7º

1. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Copia de la licencia de obras o urbanística o, en el supuesto de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación prevista en la letra d) anterior habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.

3. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin



la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

6. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal, en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

7. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Artículo 8º

Los beneficios fiscales a que se refieren las secciones anteriores, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

VI.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 9º

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, el coste real y efectivo se determinará en función del presupuesto de ejecución material, excluyendo honorarios y beneficio industrial.

VII.- CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 10º

1. La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen que se establece es del 2% de la Base Imponible

VIII.- DEVENGO

Artículo 11º

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea



retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

- b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en la que la misma tenga entrada en el registro del Ayuntamiento de Serón de Nágima
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

IX. GESTIÓN

Artículo 12º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, cuya base imponible se determinará en función del presupuesto presentado.

2. Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá presentarse solicitud de modificación de la licencia con el nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de mayo de 2008, entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de la misma con carácter definitivo una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Serón de Nágima, 20 de octubre de 2021 – El Alcalde, Luis Antonio Hernández Laorden 712

**TAJUECO**

Aprobada por Pleno de fecha 15 de Diciembre de 2022 Memoria Técnica de la Obra incluida con el n.º 137 en el FONDO DE COHESION TERRITORIAL cuya convocatoria fue publicada en BOP N.º 138 DE 2 de DICIEMBRE de 2022 denominada “REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS URBANOS PARA MEJORAR SU SEGURIDAD, RESILIENCIA Y SOSTENIBILIDAD EN TAJUECO”

| | |
|--------------------------------|-------------|
| PRESUPUESTO..... | 12.729'73 € |
| FINANCIACIÓN | |
| JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:..... | 5.304'05 € |
| AYUNTAMIENTO: | 4.773'65 € |
| DIPUTACIÓN | 2.652'03 € |

Se expone al público por plazo de ocho días al objeto de que por los interesados puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Tajueco, 16 de marzo de 2023. – El Alcalde, David Soria Álvarez

729

BOPSO-33-22032023

**TARDELCUENDE**

ACUERDO del Pleno de fecha 07/02/2023 de la Entidad Tardelcuende (Soria) por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2023 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2023:

| INGRESOS | | GASTOS | |
|-----------------------------------|---------------------|---|---------------------|
| <i>a) Operaciones corrientes</i> | | <i>a) Operaciones corrientes</i> | |
| Impuestos directos | 117.000,00 € | Gastos de personal | 307.997,09 € |
| Impuestos indirectos | 3.000,00 € | Gastos en bienes corrientes y servicios | 324.460,00 € |
| Tasas y otros ingresos | 104.550,00 € | Gastos financieros | 620,00 € |
| Transferencias corrientes | 207.000,00 € | Transferencias corrientes | 16.700,00 € |
| Ingresos patrimoniales | 274.300,00 € | Fondo de contingencia e imprevistos | 50.572,91 € |
| <i>b) Operaciones de capital</i> | | <i>b) Operaciones de capital</i> | |
| Enajenación de inversiones reales | 0,00 | Inversiones reales | 125.500,00 € |
| Transferencias de capital | 173.000,00 € | Transferencias de capital | 28.000,00 € |
| Activos financieros | 0,00 | Activos financieros | 0,00 |
| Pasivos financieros | 0,00 | Pasivos financieros | 25.000,00 € |
| TOTAL INGRESOS | 878.850,00 € | TOTAL GASTOS | 878.850,00 € |

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tardelcuende, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez

709

BOPSO-33-22032023



TARODA

Aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2023, la memoria valorada de la obra “Reparación Camino de Morón de Almazán” redactada por D. Ángel Millán de Miguel, con un presupuesto de 12.096,70 euros.

Durante el plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas interesadas podrán examinar dicha memoria valorada en la Secretaria de este Ayuntamiento al objeto de que puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Taroda, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, José Ángel de Francisco Casado

722

BOPSO-33-22032023



VADILLO

Formulada , rendida y aprobada provisionalmente la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2021, se expone al público junto con sus justificantes durante el plazo quince días hábiles.

Durante el mismo y ocho días más se admitirán reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, que serán resueltos por el Pleno de este Municipio, todo ello de conformidad con el art. 212 números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vadillo, 16 de febrero de 2023. – El Alcalde, David Martínez Vicente

705

**VALDERRUEDA**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://elmvalderrueda.sedelectronica.es>].

Valderrueda, 14 de marzo de 2023. – El Alcalde, José Luis Martínez Calvo

690

BOPSO-33-22032023



VIANA DE DUERO

El Sr. Alcalde-Presidente, en Resolución del día 15 de marzo de 2023, aprobó la Memoria Valorada de la obra “MEJORA CAMINO ALMAZAN-BANIEL”, que ha sido redactada por el Ingeniero de Camino Canales y Puertos D. Ángel Millán de Miguel, con un presupuesto de 11.731,36€, la cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinada por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Viana de Duero, 15 de marzo de 2023. – El Alcalde, Esteban Garijo Lapeña

723

BOPSO-33-22032023